



SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

RECIBIDO SECRETARIA
ESTADOS UNIDOS DE P.R.
2009 JAN -2 PM 6:36

Manuel A. Torres Nieves
Presidente en Funciones

ORDEN ADMINISTRATIVA 09-01

A: SEÑORES SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

ASUNTO: DIETAS LEGISLATIVAS

La Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, autoriza el pago de dietas a los legisladores.

La citada Ley Núm. 97 establece una dieta para aquellos legisladores que residan a una distancia que exceda cincuenta (50) kilómetros de El Capitolio y otra para aquellos que residan a una distancia de cincuenta (50) kilómetros o menos.

El 17 de julio de 2008 se firmó la Ley Núm. 118 que establece:

“No se efectuará ajuste alguno conforme a este Artículo durante el cuatrienio 2009-2012; disponiéndose, que el monto de las dietas, durante dicho cuatrienio, será el establecido luego del ajuste efectuado en el 2005.”

En virtud de lo establecido en esta Ley y de la facultad que me confieren los artículos 4.4 y 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico promulgo esta Orden Administrativa a los fines de adoptar los montos de las dietas establecidos en la Orden Administrativa 05-08 como las dietas legislativas que estarán vigentes durante el presente cuatrienio.

A tales fines, a partir del 2 de enero de 2009 el monto de la dieta legislativa a los senadoras y senadoras que residan a cincuenta kilómetros o más de El Capitolio será de ciento sesenta y dos (162) dólares.

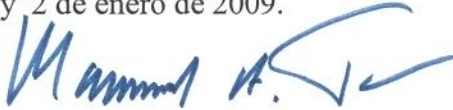
A su vez el monto de la dieta legislativa a los senadores y senadoras que residan a menos de cincuenta kilómetros de El Capitolio será de ciento cincuenta (150) dólares.

Todos los miembros del Senado de Puerto Rico deberán certificar a la Oficina de Finanzas su residencia. De igual manera deberán informar inmediatamente a dicha oficina cualquier cambio a dicha certificación.

MAV

Se hace formar parte de esta Orden Administrativa la Orden Administrativa 05-08 y sus anejos. Esta Orden Administrativa es de vigencia inmediata, y el original deberá ser radicado en Secretaría y copia de la misma distribuida a las oficinas correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de enero de 2009.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario en Funciones de Presidente
Senado de Puerto Rico

Dr. [Signature]
M. [Signature]



05 JUN 17 2011

Kenneth McClintock Hernández
Presidente

10 de enero de 2005

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 05-08

A: Señores y Señoras Senadores, Señoras Senadoras, Directores,
Funcionarios y Empleados

ASUNTO: PAGO DE DIETAS A LOS SENADORES

La Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, autoriza el pago de dietas a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

La citada Ley Núm. 97 establece una dieta para aquellos legisladores que residan a una distancia que exceda cincuenta (50) kilómetros del Capitolio y otra para aquellos que residan a una distancia de cincuenta (50) kilómetros o menos.

El Artículo 2 de la Ley 97, según enmendada, establece el procedimiento para la determinación de las dietas a pagarse, el cual requiere que la Junta de Planificación de Puerto Rico certifique a los Presidentes de Cámara y Senado la variación en el índice general de precios al consumidor, a partir de la última revisión de dietas efectuados el 20 de mayo de 1974. La Junta de Planificación emitió la certificación requerida por ley.

Conforme al análisis de la Ley Núm. 97, según enmendada, realizado por la Secretaria de Justicia y la opinión emitida a tales efectos, el pago de dicha dieta es aplicable al comienzo del cuatrienio.

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 6.1 del Reglamento del Senado dispongo que se pagaran las siguientes dietas a los senadores(as) que asistan a sesiones del Cuerpo, así como a las reuniones de las Comisiones Permanentes y Especiales que sean autorizadas por el Presidente del Senado.

1. Ciento Sesenta y Dos (162) dólares a los senadores(as) que residan a cincuenta (50) kilómetros o más de distancia del Capitolio.
2. Ciento Cincuenta (150) dólares a los senadores(as) que residan a una distancia que no exceda de cincuenta (50) kilómetros del Capitolio.

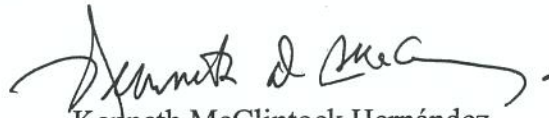
3. Todos los miembros del Senado de Puerto Rico de la Decimoquinta Asamblea Legislativa certificaran a la Oficina de Finanzas su residencia, conforme a la definición antes expuesta. De igual forma, estarán en la obligación de informarle inmediatamente por escrito a la Oficina de Finanzas algún cambio en dicha certificación.

Las disposiciones de esta orden administrativas son retroactivas al 2 de enero de 2005.

Se hace formar parte de esta orden administrativa la opinión emitida por la Secretaria de Justicia del 8 de junio de 2001 y la Certificación de la Variación en el Índice General de Precios preparada por la Junta de Planificación el 22 de noviembre de 2004.

El original de esta Orden Administrativa deberá ser radicado en la Secretaria de este Cuerpo y copia de la misma notificada a los miembros del Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 10 enero de 2005.



Kenneth McClintock Hernández
Presidente